



Grupo Parlamentario del Partido

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXVIII AMECAMECA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Toluca de Lerdo, Estado de México

A ___ de _____ de 2024

**C. DIPUTADA ISABEL SÁNCHEZ OLGUIN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

PRESENTE

Quien suscribe, la **DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS** integrante del GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA y a nombre del mismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de este Órgano Legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 5.38 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone la obligación de todas las instituciones públicas de proteger el medio ambiente, pues a la letra menciona que “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho”. En dicha disposición, también se menciona que “Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible”.

De esa misma manera, el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México contempla la obligación de “El Estado fomentará una educación basada en el respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad”. Este mismo supremo ordenamiento, en su artículo 18 menciona que “En el Estado de México toda persona tiene Derecho al acceso y disposición de agua de manera suficiente, asequible y salubre para consumo personal y doméstico. La ley definirá las bases, accesos y modalidades en que se ejercerá este Derecho, siendo obligación de los ciudadanos su cuidado y uso racional”.



Por su parte, la Ley de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Estado de México, menciona en la fracción XI del artículo 10 menciona que “Toda persona dentro del territorio del Estado de México tiene Derecho a disfrutar de un ambiente sano y equilibrado adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades, en los términos de esta y otras leyes, aplicarán las medidas necesarias en el ámbito de sus atribuciones para preservar y garantizar el ejercicio y protección de este Derecho”.

El día viernes 2 de junio de 2023 se publicó en la Gaceta de Gobierno el decreto por virtud del cual se reforman los artículos 53 y 91; se adicionan los artículos 53 BIS y 92 BIS de la Ley del Agua del Estado de México. Estas disposiciones fueron modificadas con la finalidad de implementar la obligación de todas las instituciones de gobierno de adaptar los edificios destinados al servicio público para implementar sistemas de captación de agua pluvial.

Dichas reformas constituyen una acción institucional por parte del Poder Legislativo del Estado de México atendiendo la grave crisis del agua que se encuentra presente en la totalidad de la República Mexicana y en nuestra Entidad Federativa.

Los beneficios de la implementación de sistemas de captación de agua pluvial son múltiples, pues dicha acción tiene impacto en las áreas cultural, como la concientización a través de la cultura del agua, social, pues el agua que se recolecta significa mayor cantidad de agua para beneficio de las personas trabajadoras y usuarias de los edificios gubernamentales; económica, pues la recolección de agua a través de sistemas de captación reduce los gastos generados por la actual crisis de escasez de agua y; medio ambiental, pues la utilización del agua de lluvia representa una fuente de abastecimiento alterna de aprovechamiento para las personas que reduce el uso de fuentes subterráneas.

Según datos de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), en nueve años el porcentaje de acuíferos sin disponibilidad de agua en el país se incrementó, pues pasó de representar 27% en 2011 a 42% en 2020, teniendo como consecuencia una reducción considerable de los volúmenes de almacenamiento y en algunos casos la desaparición de fuentes superficiales de agua. En esa misma línea, para los acuíferos del Estado de México según cifras del Gobierno Federal, el volumen de extracción de aguas subterráneas en el Valle de Toluca es de 411.915560 hectómetros cúbicos por año, en Valle de Bravo 4.750558, en Texcoco es de 284.505124 y en Amecameca de 109.993539, teniendo por consecuencia que la disponibilidad media anual de agua subterránea en el Valle de Toluca sea de -128.7155 hectómetros cúbicos por año, en Valle de Bravo sea de -1.3505, en Texcoco sea de -149.8051 y en Amecameca de -35.9935, lo que da como resultado balances hídricos negativos.

En esa misma línea, a su vez, en el último informe de la Organización Meteorológica Mundial, se confirma los efectos del cambio climático ya que la última década ha sido la más cálida jamás registrada, en donde se menciona que “Cada década desde 1990,



ha sido más cálida que la anterior, y no vemos signos de que esta tendencia se invierta”. En lo que va del 2024, hemos tenido solo nuestra entidad 600 incendios forestales, mientras que el el Servicio Meteorológico Nacional (SMN) informó en abril que este año se esperan temperaturas de 35 a 40 grados en el Estado de México. Estos datos confirman que el presente año será un año complicado para la recarga y almacenamiento de fuentes subterráneas y superficiales de agua en nuestra entidad.

Ante esta realidad, los tomadores de decisiones tienen la obligación constitucional de seguir impulsando iniciativas que atiendan la realidad de la crisis del agua en nuestra entidad. Si bien es cierto que se ha iniciado con un gran esfuerzo institucional para generar alternativas, lo cierto es que las cifras oficiales y los pronósticos de disponibilidad de agua para los habitantes del Estado de México reafirman que el abasto de agua sigue siendo insuficiente.

Una estrategia eficaz ha resultado que todos aquellos usos del agua que no necesariamente impliquen la utilización agua potable, de fuentes subterráneas y/o superficiales promuevan el uso de fuentes de agua alternativas como lo es la captación de agua pluvial, priorizando de esta manera el uso agua de agua potable para consumo doméstico, beneficiando de esta manera a la población del Estado de México, principalmente en sus hogares.

Bajo esa línea, algunos de los métodos que utilizan grandes empresas en su sistema de producción no necesariamente requieren agua potable o de fuentes subterráneas - superficiales. Por ejemplo, procesos de enfriamiento, de limpieza, lavado de flotillas o de riego de áreas verdes, son algunos elementos que es posible encontrar en las industrias y donde se puede utilizar agua recolectada o tratada a partir de distintos procesos alternativos para continuar con los sistemas de producción de estas grandes empresas. Los beneficios para los organismos públicos y privados en la utilización de sistemas de captación de agua pluvial son múltiples, entre ellos se encuentra el ahorro en los costos de electricidad, pues la extracción de agua de fuentes subterráneas requiere de un gran consumo de luz eléctrica, lo que llega a representar un gasto considerable que afecta las finanzas, el medio ambiente y la disponibilidad de agua para uso doméstico. Otro beneficio es ahorrar en los gastos de pipas, pues como ha podido apreciarse en los últimos años, ante la escasez de agua de fuentes subterráneas, los gastos en pipas de agua han aumentado y seguirán aumentando si la tendencia de escasez continúa igual o incrementa.

En nuestra entidad federativa, las grandes empresas cuentan con más de 2 mil títulos de concesión, mayoritariamente en la industria de fabricación de papel, contenedores o empaques, bebidas y alimentos procesados, así como el sector inmobiliario, por lo que se considera viable que estas empresas diversifiquen las fuentes de agua para sus procesos productivos sustituyendo el famoso “tandeo” del agua en las colonias de nuestra entidad, pues no todas las necesidades productivas de las empresas requieren agua provenientes de fuentes superficiales o subterráneas.



Grupo Parlamentario del Partido

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Por lo anterior, se propone una reforma al artículo 92 de la Ley del Agua del Estado de México y sus Municipios, con la finalidad de regular la implementación de sistemas de captación de agua pluvial en las instituciones privadas. A la par, se propone de igual manera una reforma al artículo 5.38 del Código Administrativo en ese mismo sentido.

El cambio climático llegó para quedarse y depende de la sociedad mexiquense en su conjunto generar las vías adecuadas para adaptarnos a este fenómeno. Es obligación constitucional de las instituciones del Estado conducir de la mejor forma estos procesos de adaptación. La implementación de sistemas de captación de agua pluvial en instituciones públicas ha sido un gran primer paso, sin embargo una tarea pendiente es la de regular de igual manera a las instituciones privadas. La presente iniciativa va acorde a estos objetivos.

ATENTAMENTE

DIPUTADA BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP. BRENDA ALICIA PÉREZ BENITEZ
CRUZ

DIP. MARCO ANTONIO CRUZ

DIP. RAÚL PONCE ELIZALDE

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 6425

www.legislativoedomex.gob.m

morena



Grupo Parlamentario del Partido

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ

DIP. JAIME BUITRÓN HERMIDA

DIP. BRENDA GÓMEZ CRUZ

DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ

DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ

DIP. MARÍA ZARETH CRUZ HERNÁNDEZ

DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMUDEZ

DIP. MAX AGUSTIN CORREA HERNÁNDEZ

DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO

DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA



Grupo Parlamentario del Partido

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXVIII AMECAMECA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Toluca de Lerdo, Estado de México.

A ___ de ____ de 2024

DECRETO NO:

LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 92 de la Ley del Agua del Estado de México y sus Municipios para quedar como sigue:

Artículo 92. Los desarrolladores de nuevos conjuntos habitacionales, industriales y de servicios, están obligados a contemplar **sistemas para la recolección de agua pluvial** y tratamiento de aguas residuales para su conducción dentro de sus instalaciones **desde la construcción de las mismas**, en los términos de la legislación aplicable, para ser aprovechada en el riego de áreas verdes o aquellas actividades que no requieran la utilización de agua potable. **Las autoridades correspondientes impondrán los mecanismos adecuados para registrar y sancionar la falta de infraestructura de captación pluvial y/o saneamiento.**

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción III del artículo 5.38 del Código Administrativo del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 5.38. ...

I a II. ...

III. Contemplar sistemas de captación de agua pluvial y tratamiento de aguas residuales para su conducción dentro de la obra de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano desde la construcción inicial de las mismas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este decreto en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

SEGUNDO. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de menor o igual jerarquía que contravengan lo dispuesto por el presente decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los ___ días del mes de _____ de dos mil veinticuatro.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 6425

www.legislativoedomex.gob.m

morena